



## **PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE REGIRÁN EL PROCEDIMIENTO ABIERTO, CON VARIOS CRITERIOS DE VALORACIÓN, PARA LA CONTRATACIÓN DE LAS OBRAS DEL "CARRER DE PILOTA" DE TRAMITACIÓN URGENTE**

### **CLÁUSULA PRIMERA. Objeto y Calificación**

El objeto del contrato es la realización de las obras de construcción del "**CARRER DE PILOTA**" cuya codificación es CPV 45212220-4, de conformidad con el proyecto de obras redactado por el arquitecto D. Ángel Candela Verdú y el ingeniero técnico industrial D. Fco. Antonio Ayas Sánchez.

El contrato definido tiene la calificación de contrato administrativo de obras tal y como establece el artículo 6 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

### **CLÁUSULA SEGUNDA. Procedimiento de Selección y Adjudicación**

La forma de adjudicación del contrato de obras de ejecución del "**Carrer de Pilota**" será el procedimiento abierto, en el que todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato, de acuerdo con el artículo 141 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta económicamente más ventajosa deberá de atenderse a varios criterios directamente vinculados al objeto del contrato, de conformidad con el artículo 134.1 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público y con la cláusula décima de este Pliego.

### **CLÁUSULA TERCERA. El Perfil de Contratante**

Con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a su actividad contractual, y sin perjuicio de la utilización de otros medios de publicidad, este Ayuntamiento cuenta con el Perfil de Contratante al que se tendrá acceso según las especificaciones que se regulan en la página web siguiente: [www.tibi.es](http://www.tibi.es)

### **CLÁUSULA CUARTA. Importe del Contrato**

- a) El importe del presente contrato asciende a la cuantía de **595.321,46 euros**; El precio cierto anterior queda desglosado en un valor estimado de 504.509,71 euros y en el Impuesto sobre el Valor Añadido de 90.811,75 euros.
- b) El valor estimado del contrato según las reglas establecidas en el artículo 76 de la LCSP es de 504.509,71 euros.

Dicho precio no podrá ser mejorado a la baja por los licitadores puesto que la baja en el precio no es uno de los criterios de valoración de las ofertas en este contrato con el objeto de invertir toda la financiación concedida por el Plan de Instalaciones deportivas y Plan Especial de Apoyo a la Inversión Productiva (en adelante PID y PEAIP).



El gasto derivado de esta contratación se hará efectivo con cargo a la aplicación presupuestaria 417.3.60900 del Presupuesto Municipal prorrogado de Gastos de 2011, y será financiado mediante subvención de la Diputación Provincial-Consell Valencià de L'Esport a través del Plan de Instalaciones Deportivas 2007-2012, fondos procedentes del Plan Especial de Apoyo a la Inversión productiva en Municipios de la Comunidad Valenciana, aprobado por D.L. 1/2009, de 20 de febrero, del Consell de la Generalitat y resto, con fondos propios municipales.

b) El importe máximo de los gastos de publicidad de la licitación de dicha contratación, que deberá abonar el adjudicatario, será de 300,00 euros.

#### **CLÁUSULA QUINTA. Duración del Contrato**

La duración del contrato de obras del Carrer de Pilota será de **10 meses. En todo caso la obra deberá estar terminada antes del día 15 de enero de 2012.**

La ejecución del contrato de obras comenzará con el acta de comprobación del replanteo sin que pueda ser superior a quince días desde la fecha de formalización del contrato.

No podrán existir prórrogas, dada la urgencia y características del contrato.

#### **CLÁUSULA SEXTA. Acreditación de la Aptitud para Contratar<sup>1</sup>**

1.- Los licitadores deberán acreditar su personalidad jurídica y capacidad de obrar. Cuando fueran personas jurídicas deberán justificar que el objeto social de la entidad comprende el desarrollo de todas las actividades que constituyen el objeto del contrato al que concurren. La acreditación se realizará mediante la presentación de los estatutos sociales inscritos en el Registro Mercantil o en aquel otro registro oficial que corresponda.

2.- Están capacitados para contratar las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar y acrediten solvencia económica, financiera o técnica en los términos establecidos en el Capítulo II de la LCSP, y específicamente sean justificadas conforme a los documentos exigidos en las cláusulas siguientes de este Pliego y no estén afectos por ninguna de las circunstancias que enumera el artículo 45 y 49 de la citada Ley, como prohibiciones para contratar.

3.- Los empresarios extranjeros miembros de la Unión Europea, deberán acreditar su capacidad de obrar con la documentación que conforme a la legislación del Estado en que estén establecidas, se acredite que se encuentran habilitadas para la realización de la prestación de este contrato, siéndole de aplicación lo estipulado por el artículo 47 de la LCSP.

---

<sup>1</sup> La inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado acreditará frente a todos los órganos de contratación del sector público, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, las condiciones de aptitud del empresario en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, solvencia económica y financiera, y clasificación, así como la concurrencia o no concurrencia de las prohibiciones de contratar que deban constar en el mismo. La inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas de una Comunidad Autónoma acreditará idénticas circunstancias a efectos de la contratación con la misma, con los restantes entes, organismos o entidades del sector público dependientes de una y otras. La prueba del contenido de los Registros Oficiales de Licitadores y Empresas Clasificadas se efectuará mediante certificación del órgano encargado del mismo, que podrá expedirse por medios electrónicos, informáticos o telemáticos.



4.- Los empresarios extranjeros no miembros de la Unión Europea, deberán acreditar su capacidad de obrar con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa, siéndole de aplicación lo estipulado por el artículo 44 de la LCSP.

5.- Se podrá contratar con uniones de empresas que se constituyan temporalmente al efecto (sin que sea necesaria la formalización de las mismas en Escritura Pública hasta que se haya efectuado la adjudicación), las cuales responderán solidariamente ante la Administración y ante la cual se nombrará un representante o un apoderado único. A efectos de la licitación, los empresarios que deseen concurrir integrados en una unión temporal deberán indicar los nombres y circunstancias de los que la constituyan y la participación de cada uno, así como especificar que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del contrato, todo ello conforme a los términos establecidos en el Artículo 48 de la LCSP.

6º. No se admitirán Comunidades de Bienes.

7º. Los empresarios podrán formular sus proposiciones por sí o mediante la representación de personas debidamente facultadas al efecto.

### **LA SOLVENCIA DEL EMPRESARIO<sup>2</sup>:**

**1.- La solvencia económica y financiera** del empresario se acreditará por uno o varios de los medios siguientes:

a) Declaraciones apropiadas de entidades financieras o, en su caso, justificante de la existencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales.

b) Las cuentas anuales presentadas en el Registro Mercantil o en el Registro oficial que corresponda. Los empresarios no obligados a presentar las cuentas en Registros oficiales podrán aportar, como medio alternativo de acreditación, los libros de contabilidad debidamente legalizados.

c) Declaración sobre el volumen global de negocios y, en su caso, sobre el volumen de negocios en el ámbito de actividades correspondiente al objeto del contrato, referido como máximo a los tres últimos ejercicios disponibles en función de la fecha de

---

<sup>2</sup> En relación a la clasificación del empresario deberemos estar a lo dispuesto en la disposición transitoria quinta de la Ley 30/2007, de 30 de octubre de Contratos del Sector Público, en la que se establece que hasta que se desarrolle reglamentariamente el artículo 54.1 de la Ley de Contratos del Sector Público que determina los contratos para cuya celebración es exigible la clasificación previa, **seguirá en vigor el artículo 25.1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.**

Asimismo, téngase en cuenta que el artículo 63 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, establece que «La clasificación del empresario acreditará su solvencia para la celebración de contratos del mismo tipo que aquéllos para los que se haya obtenido y para cuya celebración no se exija estar en posesión de la misma.

Los entes, organismos y entidades del sector público que no tengan la condición de Administraciones Públicas podrán admitir otros medios de prueba de la solvencia distintos de los previstos en los artículos 64 a 68 para los contratos que no estén sujetos a regulación armonizada».

Además, debe tenerse en cuenta lo establecido en el Capítulo I del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, para la obtención, renovación e inscripción de la clasificación por parte de los empresarios.



creación o de inicio de las actividades del empresario, en la medida en que se disponga de las referencias de dicho volumen de negocios.

**2.- La solvencia técnica** del empresario podrá ser acreditada como mínimo **por dos** de los medios siguientes:

a) Relación de las obras ejecutadas en el curso de los cinco últimos años, avalada por certificados de buena ejecución para las obras más importantes; estos certificados indicarán el importe, las fechas y el lugar de ejecución de las obras y se precisará si se realizaron según las reglas por las que se rige la profesión y se llevaron normalmente a buen término; en su caso, dichos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente.

b) Declaración indicando los técnicos o las unidades técnicas, estén o no integradas en la empresa, de los que ésta disponga para la ejecución de las obras, especialmente los responsables del control de calidad, acompañada de los documentos acreditativos correspondientes.

c) Títulos académicos y profesionales del empresario y de los directivos de la empresa y, en particular, del responsable o responsables de las obras.

d) En los casos adecuados, indicación de las medidas de gestión medioambientales que el empresario podrá aplicar al ejecutar el contrato.

e) Declaración sobre la plantilla media anual de la empresa y la importancia de su personal directivo durante los tres últimos años, acompañada de la documentación justificativa correspondiente.

f) Declaración indicando la maquinaria, material y equipo técnico del que se dispondrá para la ejecución de las obras, a la que se adjuntará la documentación acreditativa pertinente.

#### **CLÁUSULA SÉPTIMA. Clasificación del Contratista**

Dada la cuantía del presente contrato y de conformidad con lo previsto en el artículo 25.1 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, todavía en vigor tal y como establece la Disposición Transitoria Quinta de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, para contratar será requisito indispensable que el empresario disponga de la siguiente clasificación:

**Grupo: C (Edificaciones) Subgrupo: 3 (estructuras metálicas) Categoría:d.**

#### **CLÁUSULA OCTAVA. Presentación de Proposiciones y Documentación Administrativa**

Las ofertas se presentarán en el Ayuntamiento Avda. Foia de Castalla nº 10 en horario de atención al público, dentro del plazo de trece días contados a partir del día siguiente al de publicación del anuncio de licitación en el *Boletín Oficial de la Provincia de Alicante* y en el Perfil de contratante, por haber sido declarado el expediente por el Pleno del Ayuntamiento, de tramitación urgente.



Las proposiciones podrán presentarse, por correo, por telefax, o por medios electrónicos, informáticos o telemáticos<sup>3</sup>, en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Cuando las proposiciones se envíen por correo, el empresario deberá justificar la fecha de imposición del envío en la oficina de Correos y anunciar al órgano de contratación la remisión de la oferta mediante télex, fax o telegrama en el mismo día, consignándose el número del expediente, título completo del objeto del contrato y nombre del licitador.

La acreditación de la recepción del referido télex, fax o telegrama se efectuará mediante diligencia extendida en el mismo por el Secretario municipal. Sin la concurrencia de ambos requisitos, no será admitida la proposición si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha de terminación del plazo señalado en el anuncio de licitación. En todo caso, transcurridos diez días siguientes a esa fecha sin que se haya recibido la documentación, esta no será admitida.

Los medios electrónicos, informáticos y telemáticos utilizables deberán cumplir, además, los requisitos establecidos en la disposición adicional decimonovena de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 131 y 132 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público. Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurara en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

La presentación de una proposición supone la aceptación incondicionada por el empresario de las cláusulas del presente Pliego.

Las proposiciones para tomar parte en la licitación se presentarán en un único sobre cerrado, firmado por el licitador y con indicación del domicilio a efectos de notificaciones, en los que se hará constar la leyenda «Proposición para licitar a la contratación de obras del CARRER DE PILOTA DE TIBI». Dentro de este sobre se contendrán otros DOS SOBRES igualmente cerrados e identificados respectivamente en su exterior con los datos del licitador. En el interior de cada sobre se hará constar en hoja independiente encabezada con la identificación del licitador, el índice de su contenido enunciado numéricamente. La denominación de los sobres es la siguiente:

- **Sobre «A»:** Documentación Administrativa.
- **Sobre «B»:** Proposición Económica y Documentación Cuantificable de Forma Automática.

Los documentos a incluir en cada sobre deberán ser originales o copias autenticadas, conforme a la Legislación en vigor.

---

<sup>3</sup> Tal y como establece la disposición adicional decimooctava de la Ley 30/2007, de 30 de octubre de Contratos del Sector Público.



***SOBRE «A» DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA<sup>4</sup>***

Dentro de dicho sobre y con el índice correspondiente se incluirán los siguientes documentos:

**a.** Documento Nacional de Identidad del licitador cuando se trate de personas físicas o empresarios individuales, o Escritura de constitución, o de modificación en su caso, de la Sociedad Mercantil, debidamente inscrita en el Registro Mercantil, cuando el empresario fuera persona jurídica. Cuando se trate de empresarios no españoles de Estados miembros de la Unión Europea deberán acreditar su inscripción en un registro profesional o comercial cuando este requisito sea exigido por la legislación del Estado miembro respectivo. Los empresarios extranjeros, no miembros de la Unión Europea, deberán acreditar su capacidad de obrar con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa. Todo ello en los términos establecidos en la cláusula 15 de este Pliego, en cuanto a la acreditación de la capacidad del contratista.

**b.** En el caso de ser persona jurídica, copia del C.I.F.

**c.** En el supuesto de que se comparezca o firmen las proposiciones en nombre de otro o de persona jurídica, poder bastante al efecto, así como D.N.I. o documento que reglamentariamente lo sustituya, del apoderado. El poder será bastantado por la Secretaría General del Ayuntamiento de Tibi. Si el representante lo es de persona jurídica, el poder deberá estar inscrito en el Registro Mercantil.

**d.** Declaración responsable de no estar incurso el licitador o los administradores o representantes de la persona jurídica en las prohibiciones para contratar recogidas en el artículo 49 de la LCSP que comprenderá, expresamente la circunstancia de hallarse el licitador al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes. Dicha acreditación se podrá efectuar mediante testimonio judicial o certificación administrativa y cuando dicho documento no pueda ser expedido, podrá ser sustituido por una declaración responsable otorgada ante una autoridad judicial, administrativa, Notario público u Organismo profesional cualificado. No obstante, los licitadores habrán de tener en cuenta que, el órgano de contratación requerirá al licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde del siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones Tributarias y con la Seguridad Social de conformidad con lo establecido en la cláusula 27 del presente pliego.

**e.** Documentos acreditativos de la solvencia económica y financiera indicados en la Cláusula Sexta de este Pliego.

**f.** Documentos acreditativos de la solvencia técnica y profesional indicados en la Cláusula sexta de este Pliego.

**g.** En caso de concurrir a la licitación varios empresarios, constituyendo una

---

<sup>4</sup> De conformidad con el artículo 130 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre de Contratos del Sector Público.



unión temporal de empresas, cada una de ellas deberá acreditar su personalidad y capacidad de forma independiente, indicando además los nombres y circunstancias de los empresarios que suscriben las proposiciones, la participación de cada una de ellas, designando la persona o Entidad que, durante la vigencia del contrato, ha de ostentar la representación de la unión ante la Administración y su compromiso de constitución de la U.T.E. caso de resultar adjudicatarios.

**h. Los que acrediten la clasificación de la empresa:**

Si la empresa se encontrase pendiente de clasificación, deberá aportarse el documento acreditativo de haber presentado la correspondiente solicitud para ello, debiendo justificar el estar en posesión de la clasificación exigida en el plazo previsto en las normas de desarrollo de la Ley 30/2007 para la subsanación de defectos u omisiones en la documentación.

Deberá acompañarse una declaración responsable del licitador en la que manifieste que las circunstancias reflejadas en aquél no han experimentado variación.

**i. Resguardo acreditativo de haber constituido la **garantía provisional por importe de 15.135 euros.****

**j.** Las empresas extranjeras presentarán declaración de someterse a la Jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitador.

**k. Compromiso de comparecencia para la formalización del contrato cumplimentado sobre el modelo del anexo I al presente pliego, con rigurosa observancia de las normas consignadas al dorso del mismo. Quedan exentas de la presentación de este documento las personas que concurran en unión temporal.**

*SOBRE «B»*

*PROPOSICIÓN ECONÓMICA Y DOCUMENTACIÓN CUANTIFICABLE DE FORMA AUTOMÁTICA.*

**a) Proposición económica.** Se presentará conforme al siguiente modelo:

«D. \_\_\_\_\_, con domicilio a efectos de notificaciones en \_\_\_\_\_, c/ \_\_\_\_\_, n.º \_\_\_\_\_, con DNI n.º \_\_\_\_\_, en representación de la Entidad \_\_\_\_\_, con CIF n.º \_\_\_\_\_, enterado del expediente para la contratación de las obras de Construcción del Carrer de Pilota de Tibi, por procedimiento abierto oferta económicamente más ventajosa, varios criterios de adjudicación, anunciado en el *Boletín Oficial de la Provincia* n.º \_\_\_\_\_, de fecha \_\_\_\_\_, y en el Perfil de contratante, hago constar que conozco el Pliego que sirve de base al contrato y lo acepto íntegramente, tomando parte de la licitación y comprometiéndome a llevar a cabo el objeto del contrato por el importe de \_\_\_\_\_ euros y \_\_\_\_\_ euros correspondientes al Impuesto sobre el Valor Añadido.

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_.

Firma del licitador, Fdo.: \_\_\_\_\_».



**b) Documentos relativos a los criterios de valoración, distintos del precio, que se deban cuantificar de forma automática de conformidad con la cláusula décima.**

### **CLÁUSULA NOVENA. Garantía Provisional**

En atención a los fines institucionales de carácter público que se tratan de realizar a través del presente contrato, para asegurar la corrección, puntualidad y buen fin del procedimiento de licitación pública emprendido para su adjudicación, que en buena medida dependen del cumplimiento adecuado de las obligaciones que incumben a los licitadores, así como la observancia de la obligación de formalizar el contrato dentro del plazo legal a cargo del adjudicatario del mismo, en uso de la facultad que confiere el artículo 91.1 de la LCSP, se exige a los licitadores la constitución de una garantía provisional por importe de **15.135 euros**.

Responderá del mantenimiento de sus ofertas hasta la adjudicación del contrato y del cumplimiento por el licitador requerido de las obligaciones derivadas de la prescripción contenida en el artículo 135.2 de la LCSP, como prescribe el artículo 87.1 de la misma. También responderá de la falta de respuesta al trámite de audiencia para la justificación de la oferta identificada como desproporcionada o anormal a que se refiere el artículo 136.3 también de aquella, o el reconocimiento por parte del licitador de que su proposición adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable, que tendrán la consideración de retirada injustificada de la proposición conforme a lo establecido en el artículo 62.2 del Reglamento General de la LCAP. Además, y en el importe fijado en el apartado 1 de la presente cláusula, el órgano de contratación podrá acordar la incautación de la garantía en el supuesto comprendido en el artículo 140 apartado 4 de la LCSP.

La garantía provisional se depositará:

— En la Caja General de Depósitos o en sus sucursales encuadradas en las Delegaciones de Economía y Hacienda, o en la Caja o establecimiento público equivalente de las Comunidades Autónomas o Entidades locales contratantes ante las que deban surtir efecto cuando se trate de garantías en efectivo.

— Ante el órgano de contratación, cuando se trate de certificados de inmovilización de valores anotados, de avales o de certificados de seguro de caución.

La garantía provisional se extinguirá automáticamente y será devuelta a los licitadores inmediatamente después de la adjudicación del contrato. En todo caso, la garantía será retenida al adjudicatario hasta que proceda a la constitución de la garantía definitiva, e incautada a las empresas que retiren injustificadamente su proposición antes de la adjudicación.

El adjudicatario podrá aplicar el importe de la garantía provisional a la definitiva o proceder a una nueva constitución de esta última, en cuyo caso la garantía provisional se cancelará simultáneamente a la constitución de la definitiva.



## CLÁUSULA DÉCIMA. Criterios de Adjudicación

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta económicamente más ventajosa se atenderá a varios criterios de adjudicación.

### **A. Criterios cuantificables automáticamente, se puntuarán en orden decreciente:**

Los criterios a tener en cuenta en el momento de decidir cuál es la mejor propuesta serán los que se indican a continuación, según la ponderación que se detalla para cada uno:

#### **1.- HONORARIOS TECNICOS DE LA REDACCION DEL PROYECTO: 30 puntos**

- Redacción del Proyecto Básico, Ejecución y Estudio de Seguridad y Salud y Proyectos específicos (ingeniero y arquitecto), que ascienden a la cantidad de 23.683,95 euros más I.V.A.(18%).

Estos honorarios se abonaran por certificaciones de obra en el mismo porcentaje de la obra ejecutada.

#### **2.- HONORARIOS TECNICOS DE LA DIRECCION DE LAS OBRAS: 30 puntos**

- Dirección de las obras (arquitecto), que ascienden a la cantidad de 10.150,26 euros más I.V.A.(18%). **(15 puntos)**
- Dirección de la ejecución de las obras (arquitecto técnico), que ascienden a la cantidad de 8.500,00 euros más I.V.A.(18%). **(10 puntos)**
- Coordinación de Seguridad y Salud durante la ejecución de las obras (arquitecto técnico), que ascienden a la cantidad de 3.873,00 euros más I.V.A.(18%). **(5 puntos)**

Estos honorarios se abonaran por certificaciones de obra en el mismo porcentaje de la obra ejecutada.

La Direccion Facultativa de las obras estará compuesta por:  
El Director de las Obras, D. Fernando Cervantes García; El Director de Ejecución de las obras, D. Francisco Manuel Berná Beltrán; El Coordinador de Seguridad y Salud durante la ejecución de las obras, Dña. Noelia Pallares Martínez; El Director de las obras del Proyecto Especifico de Electrificación, D. Antonio Ayas Sanchez.

#### **3.- RENUNCIA A POSIBLE LIQUIDACIÓN DE OBRA: 5 puntos.**

**4.- AMPLIACIÓN EL PLAZO DE GARANTÍA:** durante período superior al plazo de garantía: **5 puntos**, aplicándose 1 punto por cada año adicional de mantenimiento, con un máximo de cinco años adicionales al obligatorio de garantía.

**5.- MENOR PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA:** Hasta **5 puntos**. La máxima puntuación en este apartado se concederá al menor periodo de tiempo a partir de la firma del acta de comprobación del replanteo e inicio de obras hasta la recepción de las miasmas, con un mínimo de 7 meses, por debajo de lo cual se considerarán ofertas



nulas. Partiendo de la puntuación máxima concedida, el resto de ofertas se puntuarán proporcionalmente con una regla de tres.

**6.- MEJORAS:** Hasta **25 puntos**. Se aplicará a todo licitador que oferte mejoras a la obra y alledaños. Dichas mejoras se ofertarán mediante memoria adjunta y deberán estar **debidamente cuantificadas**. Se valorará la aportación de imágenes virtuales de la edificación en su emplazamiento desde diferentes cuencas visuales con el fin de percibir del solar/parcela objeto de la actuación, indicando su topografía, servicios, instalaciones, accesos, servidumbres, edificaciones existentes, etc.

Partiendo de la puntuación máxima concedida, el resto de ofertas se puntuarán proporcionalmente.

**Las mejoras ofertadas deberán ajustarse a los siguientes puntos para ser tenidas en cuenta por el órgano de contratación:**

1.1. Las mejoras deberán ir valoradas justificándose el precio de las unidades de obra tomando como base el Anejo de Justificación de Precios del Proyecto. No cabe dar cuantías económicas sin justificar mediciones ni precios, ni partidas alzadas, ni mejoras genéricas sin concretar.

1.2. Las mejoras deberán quedar definidas no solo económicamente, sino mediante planos de planta y detalles necesarios, condiciones que deberán reunir los materiales y las unidades de obra, su forma de medición, normativa aplicable... a no ser que ya venga descrito en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares del Proyecto, Memoria Descriptiva y Anejos necesarios, y toda la documentación que sea precisa para su total definición.

El Órgano de contratación y/o la Dirección Facultativa de las obras podrá destinar el importe de las mejoras ofertadas a donde precise oportuno durante la ejecución de las obras siempre que estas, estén vinculadas directamente a la obra.

#### **CLÁUSULA UNDÉCIMA. Mesa de Contratación**

La Mesa de Contratación, de acuerdo con lo establecido en el punto 10 de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, en relación con el artículo 21.2 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público estará presidida por un miembro de la Corporación o un funcionario de la misma y actuará como Secretario un funcionario de la Corporación. Formarán parte de ella, **al menos cuatro vocales**, entre los cuales estará el Secretario o, en su caso, el titular del órgano que tenga atribuida la función de asesoramiento jurídico, y el Interventor, así como aquellos otros que se designen por el órgano de contratación entre el personal funcionario de carrera o personal laboral al servicio de la Corporación, o miembros electos de la misma.

Conforman la Mesa de Contratación los siguientes miembros:

- El Alcalde-Presidente, que actuará como Presidente de la Mesa.



- La Secretaria-Interventora o quien la sustituya, vocal
- El Ingeniero Técnico municipal o quien lo sustituya, vocal.
- El Arquitecto municipal o quien la sustituya, vocal
- Un miembro del grupo popular
- El concejal delegado de Deportes
- Un funcionario de la Corporación, que actuará como Secretario/a de la Mesa.

#### **CLÁUSULA DUODÉCIMA. Prerrogativas de la Administración**

El órgano de contratación, de conformidad con el artículo 194 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, ostenta las siguientes prerrogativas:

- a) Interpretación del contrato.
- b) Resolución de las dudas que ofrezca su cumplimiento.
- c) Modificación del contrato por razones de interés público.
- d) Acordar la resolución del contrato y determinar los efectos de ésta.

#### **CLÁUSULA DÉCIMOTERCERA. Apertura de Proposiciones y Adjudicación Provisional**

La apertura de las proposiciones deberá efectuarse en el plazo máximo de quince días contado desde la fecha de finalización del plazo para presentar las ofertas (art. 144.1 LCSP)

La Mesa de Contratación se constituirá el lunes, martes, o jueves siguiente hábil tras la finalización del plazo de presentación de las proposiciones, a las diez horas, procederá a la apertura del Sobre «A» y calificará la documentación administrativa contenida en el mismo.

Si fuera necesario, la Mesa concederá un plazo no superior a tres días para que el licitador corrija los defectos u omisiones subsanables observados en la documentación presentada.

Posteriormente, se procederá en acto público a la apertura y examen del sobre «B», que contiene la oferta económica y los criterios evaluables de forma automática. La celebración del acto público de apertura de este sobre, se realizará en la fecha, hora y lugar que se indiquen mediante anuncio que se publicará en el perfil del contratante del órgano de contratación del Ayuntamiento de Tibi con una antelación mínima de dos días hábiles a aquella.

Tras la lectura de dichas proposiciones, la Mesa podrá solicitar cuantos informes técnicos considere precisos, para la valoración de las mismas con arreglo a los criterios y a las ponderaciones establecidas en este Pliego.

La propuesta de adjudicación no crea derecho alguno a favor del licitador propuesto frente a la Administración. No obstante, cuando el órgano de contratación no adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada deberá motivar su decisión.



A la vista de la valoración de los criterios cuya ponderación es automática (Sobre «B»), la Mesa de Contratación propondrá al licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa.

El órgano de contratación requerirá al licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social o autorice al órgano de contratación para obtener de forma directa la acreditación de ello, de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 53.2 de la Ley de Contratos del Sector Público, y de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente.

La propuesta de adjudicación no crea derecho alguno a favor del licitador propuesto frente a la Administración. No obstante, cuando el órgano de contratación no adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada deberá motivar su decisión

#### **CLÁUSULA DÉCIMOCUARTA. Garantía Definitiva**

El licitador que hubiera presentado la oferta económicamente más ventajosa deberá acreditar la constitución de la garantía de un 5% del importe de adjudicación, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.

Esta garantía podrá prestarse en alguna de las siguientes formas:

a) En efectivo o en valores de Deuda Pública, con sujeción, en cada caso, a las condiciones establecidas en las normas de desarrollo de esta Ley. El efectivo y los certificados de inmovilización de los valores anotados se depositarán en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales encuadradas en las Delegaciones de Economía y Hacienda, o en las Cajas o establecimientos públicos equivalentes de las Comunidades Autónomas o Entidades locales contratantes ante las que deban surtir efectos, en la forma y con las condiciones que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan.

b) Mediante aval, prestado en la forma y condiciones que establezcan las normas de desarrollo de esta Ley, por alguno de los bancos, cajas de ahorros, cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito y sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en España, que deberá depositarse en los establecimientos señalados en la letra a) anterior.

c) Mediante contrato de seguro de caución, celebrado en la forma y condiciones que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan, con una entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo. El certificado del seguro deberá entregarse en los establecimientos señalados en la letra a) anterior.

La garantía no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato.

Esta garantía responderá a los conceptos incluidos en el artículo 88 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.



### **CLÁUSULA DECIMOQUINTA. Ofertas con Valores Anormales o Desproporcionados**

Será de aplicación lo dispuesto en los artículos 135 y 136 de la LCSP, y 85 del Reglamento, en cuanto al régimen de las ofertas con valores anormales o desproporcionados.

### **CLÁUSULA DÉCIMOSEXTA. Adjudicación del contrato**

Recibida la documentación solicitada, el órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación.

En ningún caso podrá declararse desierta una licitación cuando exija alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.

La adjudicación deberá ser motivada se notificará a los candidatos o licitadores y, simultáneamente, se publicará en el perfil de contratante.

La notificación deberá contener, en todo caso, la información necesaria que permita al licitador excluido o candidato descartado interponer recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación. En particular expresará los siguientes extremos:

- En relación con los candidatos descartados, la exposición resumida de las razones por las que se haya desestimado su candidatura.
- Con respecto de los licitadores excluidos del procedimiento de adjudicación también en forma resumida, las razones por las que no se haya admitido su oferta.
- En todo caso, el nombre del adjudicatario, las características y ventajas de la proposición del adjudicatario determinantes de que haya sido seleccionada la oferta de éste con preferencia a las que hayan presentado los restantes licitadores cuyas ofertas hayan sido admitidas.
- En la notificación y en el perfil de contratante se indicará el plazo en que debe procederse a su formalización.

La notificación se hará por cualquiera de los medios que permiten dejar constancia de su recepción por el destinatario. En particular, podrá efectuarse por correo electrónico a la dirección que los licitadores o candidatos hubiesen designado al presentar sus proposiciones, en los términos establecidos en el artículo 28 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso Electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos. Sin embargo, el plazo para considerar rechazada la notificación, con los efectos previstos en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, será de cinco días.

### **CLÁUSULA DECIMOSÉPTIMA. Formalización del Contrato**

El adjudicatario realizará la actividad necesaria para que el contrato se formalice en documento administrativo que recoja con exactitud las condiciones de la licitación, que se habrá de producir dentro del plazo de ocho días hábiles siguientes a aquél en que



se reciba la notificación de la adjudicación del contrato en la forma prevista en el Artículo 135.4 de la Ley de Contratos del Sector Público.

El contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo a su cargo los correspondientes gastos.

Expirado el plazo legal fijado para la formalización del contrato sin que se hubiera realizado la misma por causa imputable al adjudicatario, el Ayuntamiento practicará a éste otro requerimiento, que será el último, concediéndole un plazo improrrogable para efectuar correctamente aquélla de tres días hábiles. Vencido este último, de continuar el adjudicatario sin realizar la actividad necesaria para la correcta formalización del contrato por causa que le sea imputable, lo que operará como condición resolutoria de la adjudicación acordada a su favor, la cual quedará definitivamente extinguida y se efectuará una nueva adjudicación siguiendo el proceder establecido en el Artículo 135, apartado 2, párrafo tercero, de la Ley de Contratos del Sector Público. Sin perjuicio de lo anterior, cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese podido formalizar el contrato dentro del plazo legal, el Ayuntamiento, de conformidad con lo establecido en el Artículo 140, apartado 4, de la expresada Ley, podrá acordar la incautación de la garantía definitiva en el importe de la provisional constituida por aquél para tomar parte en la licitación correspondiente

#### **CLÁUSULA DECIMOCTAVA. Derechos y Obligaciones del Adjudicatario**

Además de las obligaciones generales derivadas del régimen jurídico del presente contrato, son obligaciones específicas del contratista las siguientes:

##### A) Abonos al contratista.

La expedición de las certificaciones de la obra ejecutada se efectuará en los plazos que señale el Director de obra. La obra certificada se valorará con arreglo a los precios del Proyecto Técnico y las certificaciones tendrán siempre carácter provisional, quedando sujetas a la medición y certificación que pueda hacerse en la liquidación final, no suponiendo, por tanto, ni aprobación ni recepción de las obras que comprendan.

El contratista podrá desarrollar los trabajos con mayor celeridad que la necesaria para ejecutar las obras en el plazo contractual, salvo que a juicio de la Dirección de las obras existiesen razones para estimarlo inconveniente.

Se podrán verificar abonos a cuenta, previa petición escrita del contratista por acopios de materiales, instalaciones y equipos adscritos a la obra, en la forma y con las garantías que, a tal efecto, determinan el artículo 215 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, y artículos 155 a 157 del RGLCAP.

##### B) Obligaciones del contratista.

Además de las obligaciones generales derivadas del régimen jurídico del presente contrato, son obligaciones específicas del contratista las siguientes:

— Obligaciones laborales y sociales. El contratista está obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social y de prevención de riesgos laborales.



– El contratista está obligado a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para ello (artículo 53.2 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público).

– El contratista está obligado al cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 210 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público para los supuestos de subcontratación.

– Señalización de las obras. El contratista está obligado a instalar a su costa, las señalizaciones precisas para indicar el acceso a la obra, la circulación en la zona que ocupan los trabajos y los puntos de posible peligro debidos a la marcha de aquellos, tanto en dicha zona como en sus lindes e inmediaciones.

– El contratista deberá cumplir las previsiones recogidas en el Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo.

– Gastos exigibles al contratista. Son de cuenta del contratista, los gastos e impuestos del anuncio o anuncios de licitación y adjudicación hasta el límite máximo de **300 euros**, así como cualesquiera otros que resulten de aplicación, según las disposiciones vigentes en la forma y cuantía que éstas señalen. **El contratista instalará a su costa desde el inicio de la obra hasta su finalización, carteles informativos de que se trata de una obra financiada con cargo al Plan de Instalaciones Deportiva y Plan especial de Apoyo a la Inversión Productiva.**

#### **CLÁUSULA DECIMONOVENA. Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo y Dirección Facultativa de las Obras**

Formalizado el contrato el adjudicatario elaborará un Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Obra, ajustado al Estudio de Seguridad y Salud del Proyecto, en el que se analicen, estudien, desarrollen y complementen las previsiones contenidas en estos.

En dicho Plan se incluirán, en su caso, las propuestas de medidas alternativas de prevención que el Contratista proponga con la correspondiente justificación técnica, que no podrán implicar disminución del nivel de protección previsto en el Estudio.

El Plan será aprobado por el Ayuntamiento, antes del inicio de la obra, previo informe del Coordinador en materia de seguridad y salud o de la Dirección facultativa de la Obra, si no fuera preceptivo designar Coordinador, y se comunicará a la Autoridad Laboral. Efectuado este trámite se procederá al acta de replanteo e inicio de la obra.

La Dirección Facultativa de las obras estará compuesta por:

El Director de las Obras, D. Fernando Cervantes García; El Director de Ejecución de las obras, D. Francisco Manuel Berná Beltrán; El Coordinador de Seguridad y Salud durante la ejecución de las obras, Dña. Noelia Pallares Martínez; El Director de las obras del Proyecto Específico de Electrificación, D. Antonio Ayas Sanchez.

#### **CLÁUSULA VIGÉSIMA. Revisión de Precios**

El precio de este contrato no podrá ser objeto de revisión



### **CLÁUSULA VIGESIMOPRIMERA. Recepción y Plazo de Garantía**

A la recepción de las obras a su terminación concurrirá el responsable del contrato, si se hubiese nombrado, o un facultativo designado por la Administración representante de ésta, el facultativo encargado de la dirección de las obras y el contratista asistido, si lo estima oportuno, de su facultativo.

Dentro del plazo de un mes y medio contado a partir de la recepción, el órgano de contratación deberá aprobar la certificación final de las obras ejecutadas, que será abonada al contratista a cuenta de la liquidación del contrato, si la hubiere.

Si se encuentran las obras en buen estado y con arreglo a las prescripciones previstas, el funcionario técnico designado por la Administración contratante y representante de ésta, las dará por recibidas, levantándose la correspondiente acta y comenzando entonces el plazo de garantía.

Cuando las obras no se hallen en estado de ser recibidas se hará constar así en el acta y el Director de las mismas señalará los defectos observados y detallará las instrucciones precisas fijando un plazo para remediar aquéllos. Si transcurrido dicho plazo el contratista no lo hubiere efectuado, podrá concedérsele otro nuevo plazo improrrogable o declarar resuelto el contrato.

Se establece un plazo de **garantía de un año** a contar desde la fecha de recepción de las obras.

Dentro del plazo de quince días anteriores al cumplimiento del plazo de garantía, el director facultativo de la obra, de oficio o a instancia del contratista, redactará un informe sobre el estado de las obras. Si éste fuera favorable, el contratista quedará relevado de toda responsabilidad, salvo responsabilidad por vicios ocultos, procediéndose a la devolución o cancelación de la garantía, a la liquidación del contrato y, en su caso, al pago de las obligaciones pendientes que deberá efectuarse en el plazo de sesenta días. En el caso de que el informe no fuera favorable y los defectos observados se debiesen a deficiencias en la ejecución de la obra y no al uso de lo construido, durante el plazo de garantía, el director facultativo procederá a dictar las oportunas instrucciones al contratista para la debida reparación de lo construido, concediéndole un plazo para ello durante el cual continuará encargado de la conservación de las obras, sin derecho a percibir cantidad alguna por ampliación del plazo de garantía.

Si la obra se arruina con posterioridad a la expiración del plazo de garantía por vicios ocultos de la construcción, debido al incumplimiento del contrato por parte del contratista, responderá éste de los daños y perjuicios que se manifiesten durante un plazo de quince años a contar desde la recepción.

### **CLÁUSULA VIGÉSIMOSEGUNDA. Ejecución del Contrato**

La ejecución del contrato de obras comenzará con la segunda acta de comprobación del replanteo e inicio de las obras. A tales efectos, dentro del plazo que se consigne en el contrato que no podrá ser superior a quince días hábiles desde la fecha de



notificación de la adjudicación definitiva, salvo casos excepcionales justificados, el servicio de la Administración encargada de las obras procederá, en presencia del contratista, a efectuar la comprobación del replanteo hecho con ocasión de la aprobación del Proyecto de obras, extendiéndose esta segunda acta del resultado que será firmada por ambas partes interesadas, remitiéndose un ejemplar de la misma al órgano que celebró el contrato.

Las obras se ejecutarán con estricta sujeción a las estipulaciones contenidas en el presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y al proyecto que sirve de base al contrato y conforme a las instrucciones que en interpretación técnica de éste dieron al contratista el Director facultativo de las obras, y en su caso, el responsable del contrato, en los ámbitos de su respectiva competencia.

El contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para la realización del mismo, así como de los plazos parciales señalados para su ejecución sucesiva.

La constitución en mora del contratista no precisará intimación previa por parte de la Administración.

### **CLÁUSULA VIGÉSIMATERCERA. Modificación del Contrato**

Una vez perfeccionado el contrato, el órgano de contratación sólo podrá introducir modificaciones en el mismo por razones de interés público y para atender a causas imprevistas, justificando debidamente su necesidad en el expediente. Hay que tener en cuenta que en ningún caso podrán afectar a las condiciones esenciales del contrato.

No tendrán la consideración de modificaciones del contrato las ampliaciones de su objeto que no puedan integrarse en el proyecto inicial mediante una corrección del mismo o que consistan en la realización de una prestación susceptible de utilización o aprovechamiento independiente o dirigida a satisfacer finalidades nuevas no contempladas en la documentación preparatoria del contrato, que deberán ser contratadas de forma separada, pudiendo aplicarse, en su caso, el régimen previsto para la contratación de prestaciones complementarias si concurren las circunstancias previstas en los artículos 155.b) de la Ley 30/2007 de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

En este sentido, podrán adjudicarse los contratos de obras por procedimiento negociado, cuando se trate de obras complementarias que no figuren en el proyecto ni en el contrato, o en el proyecto de concesión y su contrato inicial, pero que debido a una circunstancia imprevista pasen a ser necesarias para ejecutar la obra tal y como estaba descrita en el proyecto o en el contrato sin modificarla, y cuya ejecución se confíe al contratista de la obra principal o al concesionario de la obra pública de acuerdo con los precios que rijan para el contrato primitivo o que, en su caso, se fijen contradictoriamente, siempre que las obras no puedan separarse técnica o económicamente del contrato primitivo sin causar grandes inconvenientes a la Administración o que, aunque resulten separables, sean estrictamente necesarias para su perfeccionamiento, y que el importe acumulado de las obras complementarias no supere el 50% del precio primitivo del contrato. Las demás obras complementarias que no reúnan los requisitos señalados habrán de ser objeto de contratación independiente.



No obstante, serán obligatorias para el contratista las modificaciones del contrato de obras, que siendo conforme con el párrafo primero, produzcan aumento, reducción o supresión de unidades de obra o sustitución de una clase de fábrica por otra, cuando ésta sea una de las comprendidas en el contrato. En caso de supresión o reducción de obras, el contratista no tendrá derecho a reclamar indemnización alguna.

Las modificaciones del contrato deberán formalizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre de Contratos del Sector Público.

#### **CLÁUSULA VIGESIMOCUARTA. Penalidades por Incumplimiento**

— Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total, la Administración podrá optar indistintamente por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de 0,20 por cada 1.000,00 euros del precio del contrato.

- Para penalizaciones especiales, se estará a lo establecido en el artículo 196 y siguientes de la LCSP.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5% del precio del contrato, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

— Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incumplido la ejecución parcial de las prestaciones definidas en el contrato, la Administración podrá optar, indistintamente, por su resolución o por la imposición de las penalidades establecidas anteriormente.

— Cuando el contratista haya incumplido la adscripción a la ejecución del contrato de medios personales o materiales suficientes para ello, se impondrán penalidades no superiores al 10% del presupuesto del contrato.

Las penalidades se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, adoptado a propuesta del responsable del contrato si se hubiese designado, que será inmediatamente ejecutivo, y se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista o sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido, cuando no puedan deducirse de las mencionadas certificaciones.

#### **CLÁUSULA VIGESIMOQUINTA. Resolución del Contrato**

La resolución del contrato tendrá lugar en los supuestos que se señalan en este Pliego y en los fijados en los artículos 206 y 220 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público; y se acordará por el órgano de contratación, de oficio o a instancia del contratista.



Cuando el contrato se resuelva por culpa del contratista, se incautará la garantía definitiva, sin perjuicio de la indemnización por los daños y perjuicios originados a la Administración, en lo que excedan del importe de la garantía.

#### **CLÁUSULA VIGESIMOSEXTA. Régimen Jurídico del Contrato**

Este contrato tiene carácter administrativo y su preparación, adjudicación, efectos y extinción se regirá por lo establecido en este Pliego, y para lo no previsto en él, será de aplicación la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, y el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas en todo lo que no se oponga a la Ley 30/2007 y esté vigente tras la entrada en vigor del RD 817/2009; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

El Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes en el presente contrato de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.1 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

Tibi a 21 de enero de 2010



## ANEXO I

### COMPROMISO DE COMPARECENCIA PARA LA FORMALIZACIÓN DE CONTRATO

\_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_  
nombre y apellidos, D.N.I.  
con domicilio en \_\_\_\_\_  
avenida-plaza-calle, número  
\_\_\_\_\_, actuando en nombre y  
municipio provincia  
representación de \_\_\_\_\_

Según interviene, para el caso de resultar adjudicataria del contrato OBRA CARRER DE PILOTA DE TIBI (ALICANTE) Adopta el compromiso de comparecer para la formalización del contrato en el Ayuntamiento de Tibi, dentro del plazo procedente de entre los establecidos en el Artículo 140, apartado 3, de la Ley de Contratos del Sector Público, y mediante la persona física cuyos datos se señalan a continuación:

\_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_  
nombre y apellidos, D.N.I.  
con domicilio en \_\_\_\_\_  
avenida-plaza-calle, número  
\_\_\_\_\_,  
Municipio provincia

Declara asimismo conocer y aceptar la medida establecida en el pliego de cláusulas administrativas particulares para el supuesto de que el contrato no se haya podido formalizar observando lo dispuesto en el Artículo 140 de la Ley de Contratos del Sector Público por causa imputable al adjudicatario, lo que operará como condición resolutoria de la adjudicación formulada a favor del mismo y facultará a la Excm. Diputación Provincial para efectuar una nueva adjudicación siguiendo el proceder establecido en el Artículo 135.2, párrafo tercero, de la Ley de Contratos del Sector Público, así como para incautarle la garantía definitiva en el importe de la provisional que hubiera constituido para tomar parte en la licitación correspondiente.

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_, de \_\_\_\_\_ de 200\_\_  
Firma y sello:



## **NORMAS PARA LA CORRECTA CUMPLIMENTACIÓN DEL TRÁMITE**

### **1**

El compromiso se formulará por la misma persona física que suscriba la proposición económica.

### **2**

En este apartado se consignarán los datos de la persona física que habrá de comparecer para la formalización del contrato.

Deberá incluirse en la plica el poder bastanteado de la persona física que haya de comparecer para la formalización del contrato, cuando la misma deba actuar en representación o por apoderamiento del adjudicatario.

El bastanteo del poder se efectuará por la Secretaría General del Ayuntamiento, para lo que quienes lo precisen, por no haberlo obtenido con anterioridad, presentarán el documento que lo contenga hasta las doce horas del segundo día hábil inmediato anterior al del término o final del plazo de presentación de ofertas para la contratación de que se trate.

Este apartado podrá dejarse SIN CUMPLIMENTAR, con el significado de que la comparecencia para formalizar el contrato se realizará por la misma persona que suscriba el compromiso de comparecencia del anverso.